



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Referencia: 110014003081-2020-00807-00

Subsanada en debida forma la demanda, así como cumplidos los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem*, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto del cobro al impuesto del valor agregado (IVA), en razón a que es dicha carga contributiva le corresponde al arrendador (ejecutante en el asunto), y no al ejecutado.

SEGUNDO: Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S.**, en contra de **DAGOBERTO DONCEL RÍOS** y **EUGENIA HERNANDEZ VICTORIA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento:

- 2.1)** Por la suma de **\$6'447.336,00** por concepto de **04** cánones de arrendamientos generados y no pagados desde el mes de julio al mes de octubre de 2020, cada uno por la suma de \$1'611.834,00, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como documento base de la presente ejecución.
- 2.2)** Por la suma de **\$3'423.668,00** por concepto de cláusula penal, contenida en la cláusula décimo tercera del contrato de arrendamiento allegado como documento base de la presente ejecución.

TERCERO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación

de este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 *ibíd.*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 27 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria